



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 14 de Agosto de 2019, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Penal, condenó a **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO** tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, COHECHO PROPIO, COHECHO IMPROPIO, PREVARICATO POR ACCIÓN Y ASESORAMIENTO ILEGAL, a la pena principal de **78 meses de prisión**, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 76 meses, y la multa de 444.4 SMLMV así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 27 de julio de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El penado se encuentra privado de la libertad en este proceso desde el 1° de octubre de 2018.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: “...*Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....*”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como “**BUENA Y EJEMPLAR**” según certificado de conducta general emitido por el COMEB que avala el lapso del 9 de octubre de 2018 a 9 de noviembre de 2020. Así mismo, se remitieron certificados de conducta No. 7075457, 7366743, 7501077, 7608085, 7744642, 7867808, y 7979833, que avala el lapso del 9 de octubre de 2018 a 9 de noviembre de 2020.

De otro lado, se allegaron los certificados de cómputos Nos. 17184784, 17533170, 17634765, 17768962, 17830236, 17921593, 17984281, 18019991 y 18102643 que reportan la actividad desplegada para los meses de: octubre de 2018 a mayo de 2019 y de agosto 2019 a marzo 2021.

Ahora por el momento no se reconocerán las horas de actividad desplegadas durante los meses de febrero y marzo de 2020, toda vez que la conducta no esta certificada en la totalidad de los meses, no obstante, se solicitará la documentación al Establecimiento Carcelario y una vez la remitan se procederá a su reconocimiento de ser el caso.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio y trabajo, en los meses de octubre de 2018 a mayo de 2019 y de agosto de 2019 a enero de 2021 por cuanto las actividades desplegadas en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por trabajo, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17184784	Octubre 2018	40	40	0
	Noviembre 2018	160	160	0
	Diciembre 2018	160	160	0
17984281	Enero 2019	160	160	0
	Febrero 2019	160	160	0
	Marzo 2019	160	160	0
	Abril 2019	160	160	0
	Mayo 2019	56	56	0
	Total	1056	1056	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES SEIS (6) DÍAS** ($1056/8=132/2=66$). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

Los certificados de cómputos por estudio, arrimados al plenario son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17533170	Agosto 2019	120	120	0
	Septiembre 2019	126	126	0
17634765	Octubre 2019	132	132	0
	Noviembre 2019	108	108	0
	Diciembre 2019	126	126	0
17768962	Enero 2020	126	126	0
	Febrero 2020	120	120	0
	Marzo 2020	126	126	0
17830236	Abril 2020	120	120	0
	Mayo 2020	114	114	0
	Junio 2020	114	114	0
17921593	Julio 2020	132	132	0
	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
18019991	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	114	114	0
	Diciembre 2020	126	126	0
18102643	Enero 2021	114	114	0
	Total	2190	2190	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO**, se hace merecedor a una redención de pena de **SEIS (6) MES TRES (3) DÍAS** ($2190/6=365/2=182,5$ guarismo que se aproxima a 183). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

En atención a los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO**, se hace merecedor a una redención de pena de **OCHO (8) MESES NUEVE (9) DÍAS** por concepto de TRABAJO Y ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Oficiar al Asesor Jurídico de la Cárcel la Picota para que remita certificados de conducta que comprendan la totalidad de los meses de febrero y marzo de 2021. Así mismo, para que remitan cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta que comprendan los meses de abril de 2021 a la fecha. Siempre y cuando haya lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO, OCHO (8) MESES NUEVE (9) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-101-2018-00053-00
No. Interno 303-15
Auto I. No. 865

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0f34fc16fc1e937cbb020798aaebf17aa7e752c0ba8e4adb441bc14d1b46b3

Documento generado en 01/07/2021 07:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>